

Bogotá D.C., Enero 13 de 2011

Auto No. 0053

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1292 del 8 de noviembre de 2004”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1292 del 8 de noviembre de 2004, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la sociedad BAYER CROPSCIENCE S.A. para la actividad de importación del ingrediente activo DELTAMETRINA y de los productos formulados: DECIS 4 UL, DECIS TAB, FORTUNE 5 SC, HORKIL, K-OTHRINE 2P y K-OTHRINE SC 50, DECIS 100 EC, DINASTIA 100 EC y DECIS 2.5 EC, para uso agrícola, provenientes de BAYER CROPSCIENCE-INDIA y BAYER CROPSCIENCE-FRANCIA.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-159368 del 7 de diciembre de 2010, el señor Matthias Haug en calidad de representante legal de la sociedad BAYER CROPSCIENCE S.A., presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1292 del 8 de noviembre de 2004, en el sentido de autorizar la inclusión de los productos formulados del ingrediente activo DELTAMETRINA: DECIS ® FLUXX, K-OTHRINE ® EC 25, K-OTHRINE ® SC 50, K-OTHRINE ® WG 250, K-OBIOL ® EC 25, DELTAGAR ® WG 25, K-OTAB ®, AGUA K-OTHRINE ®, Toldillos Impregnados Bayer, K-ONET ® LL, K-OTHRINE ® SC 1% para impregnar toldillos, para uso en salud pública, agrícola y pecuario.

Que con la comunicación descrita en el acápite anterior, BAYER CROPSCIENCE S.A. allegó la Evaluación de Riesgo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, copia de las etiquetas y copia del pago por concepto de evaluación por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.794.750) M/L, realizado con el número de referencia 154009010 el día 26 de agosto de 2010.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario la Ley 99 de 1993, estableció en los literales a), b) y c) del numeral 10 de su artículo octavo que el Ministerio

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1292 del 8 de noviembre de 2004”

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para la importación de pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, veterinario y en salud pública.

Que la evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la autoridad ambiental, dirigida a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que requiere de la aprobación de aquélla¹; y estará basada en el estudio de impacto ambiental, que fue presentando por BAYER CROPS SCIENCE S.A., como requisito para dar inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1292 del 8 de noviembre de 2004.

Que este Ministerio considera que el Estudio de Impacto Ambiental aportado, permite la evaluación para todos los usos (agrícola, veterinario y de salud pública), por lo que es pertinente iniciar el trámite para la modificación de la licencia ambiental.

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta las razones antes expuestas y la solicitud realizada por la sociedad BAYER CROPS SCIENCE S.A., considera procedente iniciar trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1292 del 8 de noviembre de 2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*

¹ Sentencia C-035/99. Corte Constitucional. M. P Antonio Barrera Carbonell

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1292 del 8 de noviembre de 2004”

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
5. *Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada para la actividad de importación del ingrediente activo DELTAMETRINA y de los productos formulados: DECIS 4 UL, DECIS TAB, FORTUNE 5 SC, HORKIL, K-OTHRINE 2P y K-OTHRINE SC 50, DECIS 100 EC, DINASTIA 100 EC y DECIS 2.5 EC, para uso agrícola, mediante Resolución No. 1292 del 8 de noviembre de

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1292 del 8 de noviembre de 2004”

2004 a favor de la sociedad BAYER CROPSCIENCE S.A., en el sentido de autorizar la inclusión de los productos formulados del mismo ingrediente activo: DECIS ® FLUXX, K-OTHRINE ® EC 25, K-OTHRINE ® SC 50, K-OTHRINE ® WG 250, K-OBIOL ® EC 25, DELTAGAR ® WG 25, K-OTAB ®, AGUA K-OTHRINE ®, Toldillos Impregnados Bayer, K-ONET ® LL, K-OTHRINE ® SC 1% para impregnar toldillos, para su uso en salud pública, agrícola y pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por sociedad BAYER CROPSCIENCE S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de sociedad BAYER CROPSCIENCE S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Protección Social, al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Exp.: LAM 0452

Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano.- Profesional Jurídico- DLPTA.